

RESOLUCIÓN No. 363

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor SERGIO GONZALO LOTERO”.

Pereira, primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 280136881

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

RESOLUCIÓN No. 363

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor SERGIO GONZALO LOTERO”.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS” “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

ANTECEDENTES

Que Mediante solicitud recibida presencialmente se dijo:

“Se presenta a señora Doris Yaneth Salazar Ballesteros CC1087488298 celular 3153598230 dirección Manzana 3 b Casa 2 barrio los almendros 2500 Cuba correo dorisyanethsb@gmail.com en calidad de progenitora de Ana Sofia Lotero Salazar TI 1085816712 de 17 años solicita inscripción en el REDAM.

RESOLUCIÓN No. 363

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor SERGIO GONZALO LOTERO”.

Datos del progenitor Sergio Gonzalez Lotero CC 18610906 dirección diagonal 25 F No 1982 Reservas de Milán celular 3233248163.”

Que, mediante auto de trámite del 20 de febrero de 2025, se avoca conocimiento de la petición hecha por la señora **DORIS YANETH SALAZAR BALLESTEROS** y se ordena verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, mediante auto de trámite del 24 de febrero de 2025, se verificó el cumplimiento de los requisitos de la petición y se ordenó citar y dar traslado de la petición al señor **SERGIO GONZALO LOTERO**, con el fin de que ejerciera su derecho a la contradicción y se pronunciara frente al mismo.

Aunado a lo anterior, en fecha del 03 de marzo de 2025, se remitió citación bajo el radicado interno 202555001000013021 a la dirección de residencia diagonal 25 F No. 19 -82 Reservas de Milán del municipio de Dosquebradas, enviada a través de correo certificado 472 según guía RA517623842CO, la cual fue devuelta.

Que ante la imposibilidad de entrega de la respectiva citación al señor **SERGIO GONZALO LOTERO**, para la notificación personal; se ordena mediante auto de fecha 23 de mayo del 2025, la notificación por AVISO, la cual se surtió con él envió del aviso bajo el radicado interno 202555001000032621, a través de correo certificado 472 a la dirección diagonal 25F # 19 -82 Reservas de Milán del municipio de Dosquebradas, del aviso junto al mencionado acto administrativo y sus anexos, según guía RA525890978CO (devuelta).

Que, adicionalmente se surtió la publicación del aviso en la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, regional Risaralda y la fijación del aviso en la página web del ICBF el día 28 de mayo del 2025 y la desfijación el 04 de junio del 2025.

Es de mencionar, que simultáneamente se ha venido adelantando un proceso judicial ejecutivo de alimentos para el cobro de la misma obligación alimentaria en contra del señor **SERGIO GONZALO LOTERO**, proceso del cual se logró obtener una dirección electrónico a fin de notificar al presunto deudor alimentario moroso.

Que, en fecha del 20 de junio de 2025, se logró notificar por aviso el Auto - Por el cual se corre traslado de proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), al señor **SERGIO LOTERO** a la dirección electrónica yashirokof2@gmail.com a través de correo electrónico certificado 472, con acuse de recibo de la misma fecha y hora 15:35:39 según traza No. 838804.

Que se ha cumplido el trámite de notificación, y han transcurrido 10 días, con fecha del 24,25,26, y 27 de junio y 1,2,3,4,7 y 8 de julio del año 2025, en silencio por parte del señor **SERGIO GONZALO LOTERO**, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede a dar continuidad del trámite de inscripción.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 28 de febrero de 2025, que arroja los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN No. 363
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor SERGIO GONZALO LOTERO”.

AÑO 2015	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
marzo	139.605,00	120	0,5%	83.763,00	
abril	139.605,00	119	0,5%	83.064,98	
mayo	139.605,00	118	0,5%	82.366,95	
junio	139.605,00	117	0,5%	81.668,93	
julio	139.605,00	116	0,5%	80.970,90	
agosto	139.605,00	115	0,5%	80.272,88	
Septiembre	139.605,00	114	0,5%	79.574,85	
Octubre	139.605,00	113	0,5%	78.876,83	
Noviembre	139.605,00	112	0,5%	78.178,80	
Diciembre	139.605,00	111	0,5%	77.480,78	
SUMAN	1.396.050,00			806.218,88	
TOTAL AÑO 2015					2.202.268,88

AÑO 2016	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	149.378,00	110	0,5%	82.157,90	7,00%
febrero	149.378,00	109	0,5%	81.411,01	
marzo	149.378,00	108	0,5%	80.664,12	
abril	149.378,00	107	0,5%	79.917,23	
mayo	149.378,00	106	0,5%	79.170,34	
junio	149.378,00	105	0,5%	78.423,45	
julio	149.378,00	104	0,5%	77.676,56	
agosto	149.378,00	103	0,5%	76.929,67	
Septiembre	149.378,00	102	0,5%	76.182,78	
Octubre	149.378,00	101	0,5%	75.435,89	
Noviembre	149.378,00	100	0,5%	74.689,00	
Diciembre	149.378,00	99	0,5%	73.942,11	
SUMAN	1.792.536,00			936.600,06	
TOTAL AÑO 2016					2.729.136,06

AÑO 2017	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	159.834,00	98	0,5%	78.318,66	7,00%
febrero	159.834,00	97	0,5%	77.519,49	
marzo	159.834,00	96	0,5%	76.720,32	
abril	159.834,00	95	0,5%	75.921,15	
mayo	159.834,00	94	0,5%	75.121,98	
junio	159.834,00	93	0,5%	74.322,81	
julio	159.834,00	92	0,5%	73.523,64	
agosto	159.834,00	91	0,5%	72.724,47	
Septiembre	159.834,00	90	0,5%	71.925,30	
Octubre	159.834,00	89	0,5%	71.126,13	
Noviembre	159.834,00	88	0,5%	70.326,96	
Diciembre	159.834,00	87	0,5%	69.527,79	
SUMAN	1.918.008,00			887.078,70	
TOTAL AÑO 2017					2.805.086,70

RESOLUCIÓN No. 363
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor SERGIO GONZALO LOTERO”.

AÑO 2018	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	169.265,00	86	0,5%	72.783,95	5,90%
febrero	169.265,00	85	0,5%	71.937,63	
marzo	169.265,00	84	0,5%	71.091,30	
abril	169.265,00	83	0,5%	70.244,98	
mayo	169.265,00	82	0,5%	69.398,65	
junio	169.265,00	81	0,5%	68.552,33	
julio	169.265,00	80	0,5%	67.706,00	
agosto	169.265,00	79	0,5%	66.859,68	
Septiembre	169.265,00	78	0,5%	66.013,35	
Octubre	169.265,00	77	0,5%	65.167,03	
Noviembre	169.265,00	76	0,5%	64.320,70	
Diciembre	169.265,00	75	0,5%	63.474,38	
SUMAN	2.031.180,00			817.549,95	
TOTAL AÑO 2018					2.848.729,95

AÑO 2019	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	179.421,00	74	0,5%	66.385,77	6,00%
febrero	179.421,00	73	0,5%	65.488,67	
marzo	179.421,00	72	0,5%	64.591,56	
abril	179.421,00	71	0,5%	63.694,46	
mayo	179.421,00	70	0,5%	62.797,35	
junio	179.421,00	69	0,5%	61.900,25	
julio	179.421,00	68	0,5%	61.003,14	
agosto	179.421,00	67	0,5%	60.106,04	
Septiembre	179.421,00	66	0,5%	59.208,93	
Octubre	179.421,00	65	0,5%	58.311,83	
Noviembre	179.421,00	64	0,5%	57.414,72	
Diciembre	179.421,00	63	0,5%	56.517,62	
SUMAN	2.153.052,00			737.420,31	
TOTAL AÑO 2019					2.890.472,31

AÑO 2020	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	190.186,00	62	0,5%	58.957,66	6,00%
febrero	190.186,00	61	0,5%	58.006,73	
marzo	190.186,00	60	0,5%	57.055,80	
abril	190.186,00	59	0,5%	56.104,87	
mayo	190.186,00	58	0,5%	55.153,94	
junio	190.186,00	57	0,5%	54.203,01	
julio	190.186,00	56	0,5%	53.252,08	
agosto	190.186,00	55	0,5%	52.301,15	
Septiembre	190.186,00	54	0,5%	51.350,22	
Octubre	190.186,00	53	0,5%	50.399,29	
Noviembre	190.186,00	52	0,5%	49.448,36	
Diciembre	190.186,00	51	0,5%	48.497,43	
SUMAN	2.282.232,00			644.730,54	
TOTAL AÑO 2020					2.926.962,54



RESOLUCIÓN No. 363
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor SERGIO GONZALO LOTERO”.

AÑO 2021	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	196.843,00	50	0,5%	49.210,75	3,50%
febrero	196.843,00	49	0,5%	48.226,54	
marzo	196.843,00	48	0,5%	47.242,32	
abril	196.843,00	47	0,5%	46.258,11	
mayo	196.843,00	46	0,5%	45.273,89	
junio	196.843,00	45	0,5%	44.289,68	
julio	196.843,00	44	0,5%	43.305,46	
agosto	196.843,00	43	0,5%	42.321,25	
Septiembre	196.843,00	42	0,5%	41.337,03	
Octubre	196.843,00	41	0,5%	40.352,82	
Noviembre	196.843,00	40	0,5%	39.368,60	
Diciembre	196.843,00	39	0,5%	38.384,39	
SUMAN	2.362.116,00			525.570,81	
TOTAL AÑO 2021					2.887.686,81

AÑO 2022	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	216.665,00	38	0,5%	41.166,35	10,07%
febrero	216.665,00	37	0,5%	40.083,03	
marzo	216.665,00	36	0,5%	38.999,70	
abril	216.665,00	35	0,5%	37.916,38	
mayo	216.665,00	34	0,5%	36.833,05	
junio	216.665,00	33	0,5%	35.749,73	
julio	216.665,00	32	0,5%	34.666,40	
agosto	216.665,00	31	0,5%	33.583,08	
Septiembre	216.665,00	30	0,5%	32.499,75	
Octubre	216.665,00	29	0,5%	31.416,43	
Noviembre	216.665,00	28	0,5%	30.333,10	
Diciembre	216.665,00	27	0,5%	29.249,78	
SUMAN	2.599.980,00			422.496,75	
TOTAL AÑO 2022					3.022.476,75

AÑO 2023	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	251.331,00	26	0,5%	32.673,03	16,00%
febrero	251.331,00	25	0,5%	31.416,38	
marzo	251.331,00	24	0,5%	30.159,72	
abril	251.331,00	23	0,5%	28.903,07	
mayo	251.331,00	22	0,5%	27.646,41	
junio	251.331,00	21	0,5%	26.389,76	
julio	251.331,00	20	0,5%	25.133,10	
agosto	251.331,00	19	0,5%	23.876,45	
Septiembre	251.331,00	18	0,5%	22.619,79	
Octubre	251.331,00	17	0,5%	21.363,14	
Noviembre	251.331,00	16	0,5%	20.106,48	
Diciembre	251.331,00	15	0,5%	18.849,83	
SUMAN	3.015.972,00			309.137,13	
TOTAL AÑO 2023					3.325.109,13

RESOLUCIÓN No. 363
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor SERGIO GONZALO LOTERO”.

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	281.664,00	14	0,5%	19.716,48	12,07%
febrero	281.664,00	13	0,5%	18.308,16	
marzo	281.664,00	12	0,5%	16.899,84	
abril	281.664,00	11	0,5%	15.491,52	
mayo	281.664,00	10	0,5%	14.083,20	
junio	281.664,00	9	0,5%	12.674,88	
julio	281.664,00	8	0,5%	11.266,56	
agosto	281.664,00	7	0,5%	9.858,24	
Septiembre	281.664,00	6	0,5%	8.449,92	
Octubre	281.664,00	5	0,5%	7.041,60	
Noviembre	281.664,00	4	0,5%	5.633,28	
Diciembre	281.664,00	3	0,5%	4.224,96	
SUMAN	3.379.968,00			143.648,64	
TOTAL AÑO 2024					3.523.616,64

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	308.536,00	2	0,5%	3.085,36	9,54%
febrero	308.536,00	1	0,5%	1.542,68	
SUMAN	617.072,00			4.628,04	
TOTAL AÑO 2025					621.700,04

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de febrero de 2025 asciende a \$15.442.780, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL ADEUDADO (+)	23.548.166,00
INTERESES (+)	6.235.079,81
TITULOS / ABONOS (-)	14.340.466,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 15.442.780

Que, en el contexto del proceso ejecutivo, se han realizado abonos parciales mediante embargo judicial, los cuales han sido tenidos en cuenta para la liquidación de la deuda. Sin embargo, a pesar de estos abonos, persiste un saldo pendiente de pago.

CONSIDERACIONES

Que, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es un trámite **administrativo**, no judicial, cuyo propósito es identificar y registrar a las personas que incumplen con sus obligaciones alimentarias. Esta inscripción tiene carácter informativo y busca hacer pública la situación de mora alimentaria del deudor.

Que el **REDAM** no constituye un proceso judicial ni tiene el mismo efecto que el **proceso ejecutivo**, que busca la **ejecución material de la deuda** a través de mecanismos como el embargo de bienes, la venta de los mismos o el cobro por otras vías judiciales.

RESOLUCIÓN No. 363

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor SERGIO GONZALO LOTERO”.

Que, Aunque el proceso ejecutivo es una **acción judicial** que busca la **recuperación efectiva de la deuda**, el **REDAM** tiene como base la **existencia de una deuda alimentaria** pendiente, independientemente de si el proceso judicial ha avanzado o no. Por lo tanto, el hecho de que existan **abonos hechos en el marco del proceso ejecutivo** no impide que el deudor sea inscrito en el **REDAM**, siempre y cuando la deuda se encuentre vigente y no haya sido completamente saldada.

Así mismo, cabe mencionar que los **abonos y pagos parciales realizados en el proceso ejecutivo** son considerados en el cálculo de la deuda pendiente para efectos del REDAM porque, aunque estos pagos hayan reducido la cantidad total de la deuda, **la obligación alimentaria persiste**.

Cabe recordar que el REDAM se basa en la **mora** del deudor y en la **deuda pendiente de pago**. Así, los pagos realizados, aunque no extingan la obligación alimentaria, **modifican el saldo pendiente**, el cual debe ser considerado para ajustar la inscripción en el REDAM.

Que, por lo anterior se recalca que el incumplimiento injustificado de las obligaciones alimentarias es causal de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Que, se evidencian periodos de mora sucesivos de diez (10) meses sucesivos en el año 2015, doce (12) meses sucesivos en el año 2016, doce (12) meses sucesivos en el año 2017, doce (12) meses sucesivos en el año 2018, doce (12) meses sucesivos en el año 2019, doce (12) meses sucesivos en el año 2020, doce (12) meses sucesivos en el año 2021, doce (12) meses sucesivos en el año 2022, doce (12) meses sucesivos en el año 2023, doce (12) meses sucesivos en el año 2024, y dos (2) meses sucesivos en el año 2025.

Que el título base de la obligación está plasmado en Acta de Conciliación No. 5 celebrada ante Defensora de Familia del ICBF Centro zonal Belén de Umbría, con fecha del 31 de enero de 2008.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el registro REDAM del Señor **SERGIO GONZALO LOTERO**, identificado con C.C. 18.610.906.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la presente Resolución que será enviada a las direcciones electrónicas yashirokof2@gmail.com y dorisyanethsb@gmail.com.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021,

RESOLUCIÓN No. 363
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor SERGIO GONZALO LOTERO”.

que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia

Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista
Revisó y aprobó: Claudia Serna